

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DATOS GENERALES

REGISTRO ÚNICO DE CONT.: 1360000980001

RAZÓN SOCIAL: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Actividades administrativas, ejecutivas y legislativas realizadas por organismos de administración central, regional y local.

TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN: Gran Empresa

CENTROS DE TRABAJO: 48

DIRECCIÓN: Calle 9 y Avenida 4

NÚMERO DE PUESTOS: 686



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- OBJETO

El presente reglamento tiene como objetivo principal la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del ambiente laboral, siendo necesario para el cumplimiento de este objetivo, adoptar las siguientes acciones:

1. Prevenir y proteger a los trabajadores de los riesgos laborales, que puedan generar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, mediante la aplicación y cumplimiento estricto de las normas.
2. Garantizar por el fiel cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales, evitando así la frecuencia y gravedad de los accidentes, los mismos que van en perjuicio de los trabajadores(as) y/o servidores(as), que tienen relación de trabajo con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**.
3. Difundir nuestros objetivos en seguridad y salud ocupacional a nuestros colaboradores, contratistas, proveedores y visitantes a nuestras instalaciones y proyectos, proporcionando lugares de trabajo saludable y seguro.
4. Diseñar e implementar programas de mejoramiento continuo en cooperación con todas las áreas involucradas, cuyo personal labora en el GADMC- Manta para una concienciación de la seguridad y salud en el trabajo.
5. Aplicar estándares y lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y brindar los recursos necesarios para medir nuestro desempeño.
6. Capacitar a todo el personal involucrado que labora en las instalaciones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, sobre temas de seguridad y salud en el Trabajo.
7. Reducir o mitigar los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores(as) y/o servidores(as) en los diferentes puestos de trabajo.
8. Determinar las obligaciones de los trabajadores con respecto a las normas y medidas de seguridad.
9. Definir las prohibiciones a los trabajadores con la finalidad de prevenir riesgos.
10. Imponer sanciones a los trabajadores que no cumplen las disposiciones de seguridad.
11. Cumplir con los requisitos legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, como Institución Pública que goza de autonomía política, administrativa y financiera, dedicada al desarrollo del cantón, enfocados en los ejes de: Bioseguridad y salud, seguridad alimentaria, social, económica e institucional, en marcados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y regidos por los principios de sostenibilidad, integralidad territorial, ciudad inteligente, prosperidad y oportunidad para todos, equidad territorial, seguridad, resiliencia y responsabilidad, en su búsqueda de preservar el bienestar físico, mental y social del ciudadano Mantense, de sus colaboradores interno y externo, se compromete en fomentar una cultura de prevención, cumpliendo y respetando:

- *Las Normas Legales Nacionales, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.*
- *Implementando un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, donde todos los colaboradores internos y externos se encaminen a un proceso de mejora continua.*
- *Dotando de recursos económicos, humanos y materiales, garantizando ambientes seguros en cada proceso productivo, orientados en la reducción de accidentes y enfermedades laborales.*
- *Elaboración, revisión y difusión de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, la cual será actualizada periódicamente de acuerdo a los requerimientos legales existentes.*
- *Gestión de los riesgos laborales, a fin de que estos, no se materialicen.*
- *Promover programas de información, capacitaciones y/o formación en temas de prevención de riesgos laborales, para el personal interno.*

Atentamente,

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDE DE MANTA

Abril del 2025
Vigencia 2 años

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

Art. 1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, debe:

- a. Cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores el presente Reglamento y demás normas vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo y demás planes de prevención de riesgos laborales.
- b. Formular y poner en práctica la política de seguridad y salud, Publicitar las políticas de seguridad y salud en el trabajo, con todo el personal que labora en el GADMC-Manta.
- c. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo, al interior de los sitios de trabajo.
- d. Cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, intermediarios y contratistas todas las normas vigentes en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo; planes de prevención de riesgos y afiliación del personal a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- e. Ofrecer a sus trabajadores condiciones seguras de trabajo.
- f. Mantener en puntos estratégicos de sus instalaciones extintores con las características indicadas para los distintos tipos de fuego.
- g. Desarrollar e implementar un Plan de Emergencias y Contingencias en caso de accidentes mayores, el cual será diseñado según las características de las instalaciones y del proceso de trabajo.
- h. Se capacitará al personal y se los entrenará mediante simulacros.
- i. Mantener botiquines y equipo de primeros auxilios en los sitios de obras, así como extintores contra incendios, en lugares de fácil y rápido acceso.
- j. Colocar avisos visibles y señalización en áreas de riesgo de peligro o cualquier condición insegura en los sitios donde labora el personal del GADMC-Manta.
- k. Mantener señalizadas las salidas de emergencia y sitios dentro de los establecimientos donde labora el personal del GADMC-Manta.
- l. Mantener las áreas de bodegas o almacenamientos, los pisos, las vías peatonales y otras áreas de circulación, siempre ordenadas y limpias de materiales u otros elementos que pudieren causar tropiezos, resbalones o presentar peligros de cualquier naturaleza. No correr en estas áreas.
- m. Presupuestar anualmente las inversiones, que en materia de Seguridad y Salud se requiera, de acuerdo a la propuesta que anualmente presente la Unidad de Administración del Talento Humano.
- n. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- o. Fomentar actividades de capacitación de Seguridad y Salud, a través de reuniones, conferencias, cursos y cualquier otro medio que cumpla con este objetivo.
- p. Entregar un ejemplar del presente Reglamento a todos los trabajadores.

- q. Entregar anual y gratuitamente a sus trabajadores vestidos adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- r. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- s. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- t. Investigar y analizar los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
- u. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas.
- v. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- w. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- x. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- y. Designar según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un Jefe Técnico de seguridad y Salud en el Trabajo, un profesional adicional como lo indica la norma, un comité de seguridad y salud en el trabajo, un monitor por establecimientos y establecer un servicio de salud en el trabajo, conforme la legislación nacional vigente.
- z. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- aa. Presentar a través de la dirección electrónica <http://sut.trabajo.gob.ec>, Sistema Único de Trabajo (SUT) del Ministerio de Trabajo, para su aprobación y renovación el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, o en su efecto, los planes mínimos de prevención de riesgos para obras o servicios específicos a prestar. Tales documentos deberán ser revisados y actualizados cada dos años y siempre que las condiciones laborales se modifiquen, con la participación de empleadores y trabajadores. Como también se deberá dentro de la misma página web registrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y monitor, según la cantidad de trabajadores por establecimientos.

aa. Afiliar a los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); e,

bb. Implantar un programa de prevención de riesgos el mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- ✓ Política Institucional en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Plan o manual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- ✓ Procedimientos para las actividades de la organización.
- ✓ Instrucciones de trabajo.
- ✓ Registros del sistema de prevención de riesgos.

cc. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre- empleo o inicio, periódicos (de reintegro o específicos) y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

dd. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias en caso de accidentes mayores: Incendio, explosión, escape o derrame de sustancias, desastres naturales u otros eventos de fuerza mayor.

ee. Las disposiciones del presente Reglamento, como las que dieran el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o el Ministerio de Trabajo, deberán ser observadas por todos los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, y, de manera taxativa, los visitantes, contratistas y su personal, sin excepción.

ff. Todo el personal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA y las que estuvieren en los lugares donde realice asesorías contratadas, velarán por el total cumplimiento del presente Reglamento.

gg. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en oficinas, sitios de trabajos, talleres, patios, áreas de servicios públicos de las instalaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, en las diferentes obras, así como de proyectos presentes y futuros.

2.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 2.- Los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, deben:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos directos;
- b. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como la ropa de trabajo, equipos de protección individual y colectiva;
- d. Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos únicamente cuando hayan sido autorizados por escrito por sus superiores inmediatos y capacitados;

- e. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
- i. Someterse a los exámenes médicos programados por el médico del centro de trabajo, así como a los procesos de rehabilitación integral;
- j. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- k. La ropa de trabajo y el equipo de protección personal que le cediere el GADMCM al trabajador de manera gratuita, constará en calidad de préstamo, el cual será devuelto al GADMCM una vez que haya cumplido su ciclo de uso para el cambio del mismo o para su renovación por un nuevo equipo de protección o una nueva ropa de trabajo programado al año de servicio del trabajador o en su efecto si el trabajador cesare sus funciones dentro de la institución deberá hacer la devolución de los productos entregados, en el estado en el que se encuentren de acuerdo a la Ficha de Entrega – Recepción firmada por el empleador y el trabajador.
- l. El trabajador contará con hasta 15 días laborales para devolver al GADMCM la ropa de trabajo y equipos de protección individual utilizada, por la terminación de la relación laboral con el GADMCM, en caso de que en la devolución de la ropa de trabajo y equipos de protección no se encuentren la misma cantidad de prendas entregadas a través de la ficha de entrega- recepción de ropa de trabajo y equipos de protección individual, suscrita por el empleador y el trabajador sin la debida justificación del caso, será considerado como FALTA LEVE y solo en este caso se procederá a descontar el valor correspondiente a la prenda o prendas faltantes.
- m. Las reposiciones de la ropa de trabajo y equipos de protección por cambio deberán ser devuelta para la entrega de la prenda correspondiente, firmará una ficha de cambio de ropa de trabajo y equipos de protección individual, en caso, que el trabajador no presente la prenda utilizada será considerado como FALTA LEVE y solo en este caso se procederá a descontar el valor correspondiente a la prenda o prendas faltantes.
- n. Participar en la prueba de narcotex en la cual la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contenga donde el resultado a la prueba debe ser cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre, estas se realizarán sin previo aviso al personal. En caso de dar positivo a la prueba de alcoholemia o exceder dicho límite, mediante evidencia física, se considerará como FALTA GRAVE y se sancionará de acuerdo a lo que se establece en el Art. 117 del presente reglamento, adicionalmente el trabajador deberá cancelar el valor correspondiente por prueba realizada.



- o. Al formar parte dentro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá asistir obligatoriamente a las reuniones que bajo convocatoria por escrito se realicen y asumir las funciones para las cuales fueron electos, en caso de su inasistencia sin la justificación correspondiente se procederá a sancionar de acuerdo a lo que se establece en el Art. 117 del presente reglamento, para lo cual el presidente podrá disponer.
- p. El personal participará obligatoriamente en las campañas médicas impartidas por el área de Seguridad y Salud Ocupacional, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano tales como: vacunación, charlas de prevención médicas, entre otras, en caso de incumplimiento sin la justificación debida, se considerará como FALTA GRAVE y se sancionará de acuerdo a lo que se establece en el Art. 117 del presente reglamento.
- q. Los trabajadores y sus organizaciones deberán obligatoriamente de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Art. 3.- Los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, tienen derecho a:

- a. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- b. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- c. Los trabajadores serán informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en sus puestos de trabajo y la forma de prevenirlos.
- d. Los trabajadores podrán solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- e. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- f. Los trabajadores podrán cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, previo informe técnico que así lo recomiende.
- g. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados.

3. DE LAS PROHIBICIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA Y DE LOS TRABAJADORES

Art. 4.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN, no debe:

- a. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por presencia de sustancias tóxicas, polvo, gases, vapores, deficiencia de oxígeno y factores físicos, ergonómicos, biológicos y mecánicos, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, sustancia o estupefaciente;
- c. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal;
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- e. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS
- g. Dejar de acatar las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por la autoridad competente sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades; y,
- h. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- i. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo, reglamentos y disposiciones emitidos por el IESS y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, que se dicten en relación a esta materia.

Art. 5.- Los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, no deben:

- a. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia tóxica, estupefacientes, entre otras;
- c. Fumar o prender fuego en oficinas y sitios señalados como peligrosos con riesgo de incendios, explosiones o daños en las instalaciones, cerca de gas inflamable, líneas de alta tensión, materiales combustibles, entre otras;
- d. Acumular materiales combustibles, que constituyan peligro de incendio, junto a edificios, maquinarias, líneas eléctricas.
- e. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- f. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, entre otros, sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- g. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.

- h. Inobservar las medidas de prevención de riesgos, publicadas a través de señalización especializada.
- i. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- j. Bloquear equipos e instalaciones contra incendios (extintores y otros).
- k. Usar líquidos inflamables para lavar piezas de maquinarias en lugares cerrados o mal ventilados o cerca de fuentes de calor.
- l. Realizar reparaciones eléctricas sin observar medidas de seguridad (bloqueo y etiquetado).
- m. Entrar sin autorización a recintos de trabajos peligrosos,
- n. Operar o poner en movimiento, sin autorización, máquinas o vehículos, abrir o cerrar válvulas, interruptores de electricidad, gas, vapor, aire. En ningún caso podrá operar cualquier dispositivo que exhiba un letrero de "NO OPERAR",
- o. Quitar, mover, dañar u obstaculizar avisos, señales, guías o elementos de seguridad, así como quitar a las máquinas las guardas de seguridad,
- p. Destruir o deteriorar material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos,
- q. Recargar los circuitos eléctricos (fusibles, breakers, etc.) o interruptores sin autorización,
- r. Regar líquidos, tales como aceites, grasas, pinturas, disolventes u otras, ya que esto implica riesgos de caídas, incendio y contaminación ambiental,
- s. En la realización de labores, no llevar prendas tales como: cadenas, anillos, pulseras, esclavas u otros elementos que puedan causar accidentes,
- t. Descargar los extintores sin motivos justificados,
- u. Ingerir alimentos en los sitios de trabajo o en los lugares que no sean dispuestos para el efecto,
- v. Ingresar menores de edad o personas ajenas dentro de las actividades de trabajo del GADMCM, salvo autorización expresa del jefe inmediato o la máxima autoridad, para lo cual se deberá dejar sentado por escrito,
- w. Correr sin necesidad dentro de las instalaciones,
- x. En caso de accidente tratarse las lesiones por su cuenta o permitir que lo haga una persona no autorizada,
- y. Administrarse o administrar medicamentos, salvo aquellos expresamente indicados por el médico ocupacional institucional y bajo las indicaciones allí anotadas,
- z. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para la labor a desempeñar,
- aa. Ningún empleado permanente o temporal está autorizado para conducir u operar vehículos y maquinaria bajo responsabilidad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, si no cumple con los requisitos solicitados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA,
- bb. No utilizar el uniforme y los equipos de seguridad requerido para el área y trabajo a realizar y que han sido debidamente entregados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA,
- cc. Ingresar a las diferentes áreas de trabajo alcohol, sustancia tóxica, estupefacientes, tabaco, entre otras, para su consumo en horas laborales.

4.- FUNCIONES O RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES

Art. 6.- La Máxima Autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, es responsable de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, programas, procedimientos, planes, así como los instructivos que dictare la Dirección de Administración del Talento Humano.
- b) Asistir regularmente a las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuese convocado.
- c) Prevenir, proteger y promover todo Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Entidad.
- d) Conservar en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina y, disponer, además de un local destinado a enfermería;
- e) Establecer un local adecuado para el efecto, con servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por los organismos de control o en su efecto costo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Art. 7.- Los Directores, Analistas, Supervisores, Inspectores, Jefes y Técnicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, son responsables de:

- a) Ayudar a prevenir o eliminar los Riesgos Laborales que se generen en el desarrollo de las actividades laborales, vigilando y exigiendo el cumplimiento de las normas de prevención, eliminando las condiciones sub- estándares y peligrosas. Observar y corregir a los trabajadores cuando realicen actos sub- estándares que pongan en riesgo al trabajador, a sus compañeros o a las instalaciones y bienes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.
- b) Participar activamente en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos, controlar el cumplimiento de las acciones de capacitación y adiestramiento en cada puesto de trabajo.
- c) Reportar a la Dirección de Administración del Talento Humano o al responsable de prevención de riesgos, en su caso, todos los accidentes, incidentes y situaciones de riesgo para los trabajadores.
- d) Colaborar en las inspecciones y auditorías de seguridad, investigación de accidentes - incidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Coordinar con el Responsable de Seguridad los procedimientos de trabajo y vigilar el cumplimiento de los planes de prevención y protección de los trabajadores de terceros; y,
- f) Difundir y promover la Política de Seguridad y Salud, es su responsabilidad cumplir y



hacer cumplir las normas de Seguridad emitidas en este Reglamento y en los Programas de Seguridad.

g) Comunicar a la Dirección de Administración del Talento Humano con al menos 4 días de anticipación la realización de trabajos peligrosos para el asesoramiento correspondiente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y elaboración conjunta de los respectivos permisos de trabajos.

h) No admitirán a ningún trabajador nuevo, sin antes, estos haber recibido la Inducción en Seguridad Industrial, que consistirá en:

g.1) Familiarización del trabajador nuevo con los riesgos ocupacionales existentes en las instalaciones y sitios de trabajo y la forma de disminuirlos o eliminarlos.

g.2) Realizar un recorrido por las instalaciones y los diferentes sitios de obras con dichos trabajadores, con el fin de que conozcan las instalaciones, los riesgos, las salidas de emergencia, vías de evacuación, entre otros.

g.3) Realizar la entrega-recepción de la ropa de trabajo y el equipo de protección personal adecuado y una copia del presente Reglamento, y el manteniendo registros de entrega por escrito.

i) Los Directores, Analistas, Supervisores, Inspectores, Jefes y Técnicos deben permanentemente realizar observaciones y reportar (incidentes, accidentes laborales). Así como también elaborarán un informe de lo que suceda en el formato correspondiente.

j) Comunicar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Art. 8.- El Técnico o Especialista en materia de prevención de riesgos laborales, es responsable de:

a) Elaborar, con la participación de Salud Ocupacional, trabajadores y empleador, la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, enmarcados en la Política Institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Proponer el método de Identificación, evaluación y control de los factores de riesgos, que puedan afectar la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

c) Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

d) Participar en la investigación de accidentes y preparar informes para la máxima autoridad.

e) Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la institución evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Higiene y Seguridad del Trabajo.

f) Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las medidas de Higiene y Seguridad del trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP).

g) Colaborar en la constante actualización de los planes de emergencia y de contingencia y su correcta ejecución.

- h) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y la difusión de los procedimientos, planes y programas.
- i) Colaborar activamente con el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, en sus actividades y responsabilidades.
- j) Elaborar estadísticas de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las recomendaciones para evitar dicho riesgo.
- k) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas con disminución física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral o social.

5.- OBLIGACIONES DE LOS TÉCNICOS O RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES Y OTROS.

Art. 9.- El Técnico/Especialista conjuntamente con el Médico Ocupacional, en materia de prevención de riesgos laborales, deben:

- a) Dar el apoyo técnico a todo el personal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Higiene y Seguridad del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la Institución.
- b) Asesorar al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el área de Higiene y Seguridad en el Trabajo e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión.
- c) Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Higiene y Seguridad del Trabajo, impulsando la implementación de planes, programas, cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua para todo el personal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.
- d) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Previendo los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y superiores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- g) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por la máxima autoridad.
- h) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las substancias utilizadas en el trabajo.

- i) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento.
- j) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- k) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- l) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.
- m) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
- n) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo.
- o) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias.
- p) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las producidas por el desempeño del trabajo.
- q) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- r) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- t) Control de Riesgos profesionales;
- u) Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
- v) Llevar el registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- w) Asesorar técnicamente, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- x) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- y) Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Seguridad e Higiene, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
- z) Reconocimiento y evaluación de los riesgos, a través de las matrices de riesgos legalmente reconocidas.
- aa) Mantener el control de los riesgos profesionales.
- bb) Promoción y adiestramiento de los trabajadores.

- cc) Levantar un registro de accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- dd) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- ee) Colaborar en la prevención de riesgos, que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, a Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ff) El área de salud ocupacional, encabezado por el médico ocupacional realizará estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- gg) Realizar estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicación y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas toxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
- hh) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación a los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- ii) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
- jj) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la ley respectiva.
- kk) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas a los organismos de supervisión y control.
- ll) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario proporcionado por el IESS.
- mm) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- nn) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- oo) Atención médica quirúrgica de nivel primario y de urgencias.
- pp) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- qq) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, sobre todo en época de epidemias.
- rr) Colaborar en la investigación de los accidentes de trabajo.

- ss) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- tt) Llevar las estadísticas de todos los accidentes producidos, según formulario del IESS.
- uu) Divulgar los conocimientos indispensables para prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- vv) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- ww) Colaboración con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento a las instituciones públicas si fuera necesario.
- xxi) Asesorar a la institución en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud de personal.
- yy) Elaborar las estadísticas de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- zz) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

- aaa) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del área de salud ocupacional proporcionará todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento del servicio médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores.
- bbb) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del área de salud ocupacional, llevará y mantendrá un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
- ccc) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del área de salud ocupacional, promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
- ddd) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del área de salud ocupacional, mantendrá constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la institución y con la entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
- eee) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del área de salud ocupacional, guardará el secreto profesional, tanto el médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.
- fff) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, realizará el registro de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y

gestión integral de riesgos, a través de la plataforma informática habilitada en la página del Ministerio de Trabajo.

Art. 10.- Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, intermediarios, entre otros deben:

- a. Todo contratista, subcontratista, fiscalizadores externos y el personal que esté bajo su cargo, en referencia a materia de construcción y obras públicas, deberán realizar sus labores bajo las normas de seguridad y salud, para lo cual deberán presentar de acuerdo al tamaño de la empresa contratada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, la documentación en materia de seguridad y salud debe estar aprobada por el Ministerio de Trabajo.
- b. Todo contratista, subcontratista, fiscalizadores externos y el personal que esté bajo su cargo, en referencia a materia de construcción y obras públicas, deberá presentar la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC).
- c. Todos los contratistas que ingresen a prestar sus servicios del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, deberán cumplir como requisito obligatorio el aseguramiento de sus trabajadores al IESS, contar con los requisitos establecidos en los Mandatos legales en Seguridad y Salud acorde al tamaño de la empresa y cumplirán con el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el cual se hará constar en el respectivo contrato, por lo que el empleador supervisará que el trabajo que realicen se lo haga de acuerdo a las disposiciones de Seguridad y Salud del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.
- d. Los contratistas no podrán realizar trabajos peligrosos, sin la debida capacitación e instrucción necesaria y sin el permiso o autorización de trabajo del Jefe de Seguridad y Salud del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.
- e. Proporcionar a sus trabajadores de uniformes y equipos de protección, acorde a las actividades a realizar y que cumplan normas para su utilización.
- f. Las máquinas, equipos y herramientas propias del contratista, deberán estar en buenas condiciones mecánicas, eléctricas y se sujetarán a las disposiciones establecidas sobre máquinas, equipos y herramientas.
- g. Es de absoluta responsabilidad del contratista cualquier daño físico que sufriere el personal que labora con él o cualquier daño material y por ello deberá extremar los cuidados y normas de seguridad y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.
- h. En caso de que el contratista y prestadores de servicios no cumplieran con las disposiciones de Seguridad y Salud del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, se dará por terminado el contrato.
- i. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores son también aplicables a los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

6.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Art. 11.- Este ítem no es aplicable para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, puesto que la institución no comparte ninguna área o espacio físico con otras instituciones públicas o empresas.

CAPITULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN (COMITÉ Y/O DELEGADOS).

Art. 12.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 255, Art. 32 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.554 del 09 de mayo del 2024, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, debe existir un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 13.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de prevención de riesgos en el trabajo.

Art. 14.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 15.- Para ser miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Saber leer y escribir
- c) Tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo, se preferirá a quien acrelide haber asistido a cursos sobre la materia, en instituciones especializadas; y
- d) Demostrar interés por cuidar su salud, la de sus compañeros, los bienes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA y el medio ambiente.

1.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COMITÉ Y/O DELEGADOS)

Art. 16.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se conformará de la siguiente manera:

- a) En todo lugar o centro de trabajo en que laboren cincuenta o más trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular, los cuales, se principalizarán en caso de falta o impedimento de los titulares. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.
- b) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de la Institución donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la institución, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral dentro de la institución, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector de Trabajo.
- c) Se garantizará la participación de los trabajadores en la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los principios de igualdad y género.
- d) Los titulares del Servicio Médico de Empresa y del Departamento de Seguridad serán componentes del Comité actuando con voz y sin voto.

1.2 FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 17.- Las funciones del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA son:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar el informe de labores anual, que lo pondrá a consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para la aprobación respectiva.
- c) Las demás establecidas en el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del GADMCM.

Art. 18.- Las funciones del Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA son:

- a) Tomar nota de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas de cada sesión para luego de aprobadas, ser firmar juntamente con el presidente.
- b) Certificar de manera conjunta con el presidente los documentos que se expidan.
- c) Mantener actualizados los archivos de documentos.
- d) Certificar con su firma la aplicación de las Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- e) Elaborar juntamente con el presidente las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Constatar la existencia del quórum reglamentario en cada sesión, y;
- g) Las demás establecidas en el Reglamento Interno Higiene y Seguridad del GADMCM

Art. 19.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en su Art. 39, los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad de la institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para de oficio o a petición de las partes, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Institución.
- c. Inspeccionar en forma programada, todos los ambientes de trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, verificando que todas las normas e instructivos de Seguridad y Salud se cumplan, detectando condiciones y acciones inseguras para corregirlas a tiempo.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- e. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- f. Analizar las condiciones de trabajo en las diferentes áreas de trabajo y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- g. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- h. Analizar e investigar los accidentes ocurridos y/o enfermedades profesionales para determinar las causas y aplicar los métodos correctivos que se requieran para prevenir otros riesgos.
- i. Efectuar promociones y divulgar las normas y medidas de seguridad, manteniendo el constante interés para la prevención de accidentes.
- j. Sesionar ordinariamente cada dos mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente “grave” o al criterio del presidente o petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Se levantará un acta de cada reunión y obligatoriamente en el orden del día se incluirán la revisión de los temas pendientes, generándose el acta de acuerdo al formato establecido.
- k. Efectuar recomendaciones de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Control de Impacto Ambiental para todas las actividades del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA tendientes a proveer condiciones satisfactorias de trabajo.
- l. Corregir los malos hábitos o costumbres con impactos negativos para el trabajo y entregar a todo el personal las directrices de Seguridad y Salud Ocupacional que deban cumplir.



- m. Enviar a Riesgos del Trabajo del IESS y al Ministerio de Trabajo las actas de constitución del Comité de Seguridad, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- n. A todo trabajador de nuevo ingreso, se obligará que efectúe el curso de instrucción programada sobre adiestramiento en prevención de accidentes.
- o. Propender siempre al mejoramiento de la función de la seguridad contra incendios y respuesta a emergencias del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.
- p. En caso, de no sesionar o alguno de los integrantes faltará a la reunión sin justificación alguna, se considerará como una Falta Grave y se procederá a sancionar conforme se estipula Capítulo VI de las Sanciones, Art. 117.
- q. Cooperar con la Dirección de Administración del Talento Humano, para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para la mejora continua de las condiciones laborales de la institución, procederá aplicar el Ciclo de Deming o también conocido Ciclo de PHVA (Planear, hacer, verificar y actuar), considerando los puntos de **identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales**, basados al Art. 40 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido en Decreto Ejecutivo N°- 255.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se compromete en aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los diferentes factores de riesgos laborales. Se priorizará el control de dichos factores, a los puestos de trabajo con exposición que supere el nivel de acción, implementando acciones preventivas y/o correctivas, de acuerdo al siguiente orden de control: En la fuente, en el medio, en el receptor, ingeniería y/o administrativo.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, de acuerdo al Art. 40 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, reconoce la siguiente clasificación de riesgos laborales: 1. Riesgos Físico, 2. Riesgos Químico, 3. Riesgos Biológico, 4. Riesgos de Seguridad, 5. Riesgos Ergonómico, 6. Riesgos Psicosociales, la cual, se detalla en la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos Laborales, citando las medidas preventivas y de protección que se implementaran.

2.1. RIESGOS FÍSICOS: Son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos, y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, por tal razón.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, podrá implementar medidas preventivas para temperaturas extrema de frío/calor, ruido, iluminación insuficiente, exposición a condiciones climáticas lluvia/sol, radiación solares y humedad:

- a) Mantendrá las áreas de trabajo, con una adecuada ventilación, con la ayuda de medios naturales (ventanas) donde exista renovación de aire y artificial (acondicionador de aire), evitando temperaturas altas y la humedad, llegando a condiciones donde la ventilación del aire no supere 15 m/minutos a temperaturas normales y 45 m/minutos en temperaturas calurosas.
- b) Aplicará la protección de ropa de trabajo (Chompas) en condiciones frías, por motivos de actividades de conservación de alimentos y por procesos tecnológicos.
- c) De acuerdo a los recursos, se dotará de orejeras y/o tapones auditivos al personal, garantizando una atenuación correcta de esos decibeles descontrolados.
- d) Se realizará limpieza periódica de las ventanas, ductos de luminarias, acondicionadores de aires y la renovación de focos en las áreas de trabajo, asegurando un nivel adecuado de iluminación y de ser el caso se dotará de lámparas manuales.
- e) Instalará dispositivos de iluminación de emergencia en centros de trabajo en los que se realicen labores nocturnas o en las áreas que se requiera iluminación artificial de manera permanente.
- f) Se dotará de ropa de trabajo (Overol, mascará facial) al personal que realice trabajos de soldadura a la intemperie.
- g) Se dotará de Equipo de protección (Respiradores con filtro, gafas, caretas con pantallas de protección, guantes para soldar, calzado de seguridad, polainas y chaquetas de cuero).
- h) Aplicará la protección con ropa de trabajo (busos), a los trabajadores expuesto a rayos ultravioletas que llegan a través de los rayos solares.

2.2. RIESGOS QUÍMICOS: Son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes, ya sea como elementos o compuestos químicos, naturales o sintéticos, por si solos o mezclados que puedan causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, podrá implementar medidas preventivas en la manipulación y almacenamiento de productos químicos:

- a) Mantener actualizado los instructivo de seguridad en los lugares de trabajo, garantizando una segura manipulación y almacenamiento del producto.
- b) Identificar y rotular, todos los productos químicos, donde estos contengan la respectiva ficha de datos de seguridad.
- c) Sustituir productos químicos por otros que tengan menor nivel de toxicidad para la salud.
- d) Capacitar y/o adiestrar al personal sobre el manejo seguro de productos químicos.

- e) Formación y capacitación en primeros auxilios, ante accidentes con productos químicos.
- f) Dotar de equipos de protección (Overol anti fluidos, respiradores con filtros de partículas y/o vapores o gases, guantes de protección química, gafas de seguridad, calzados de seguridad) adecuados en la fumigación con productos químicos en espacios abiertos o cerrados.
- g) Después de la manipulación (fumigación), se debe lavar las manos y el cuerpo, evitando contacto con la piel.
- h) Si el producto químico entra en contacto con la piel o los ojos, enjuagar con abundante agua durante al menos 15 minutos.
- i) Si existe desmayo por inhalación del producto, se debe retirar al trabajador a un lugar donde puede inhalar aire fresco y ser llevado a una casa de salud para su valoración.
- j) Las actividades de manipulación de sustancias químicas, serán supervisadas y controladas.
- k) En derrames de productos químicos, se debe limpiar inmediatamente con material absorbente.
- l) Implementar un procedimiento de manejo de desechos químicos tóxicos, para su retiro.
- m) Señalar con ayuda de letreros de prohibición de ingreso o advertencia, el o los sitios donde fueron aplicados los plaguicidas, ya sean en áreas abiertas como jardines, parques y/o sembríos.
- n) Prohibir la introducción, preparación o consumo de alimentos y/o bebidas, donde exista el riesgo derivado de sustancias químicas.
- o) En actividades como fumigación, establecer tiempos de exposición y rotación de actividades.
- p) Los lugares utilizados para almacenar productos químicos, debén mantenerse ventilados y protegidos del sol.

2.3. RIESGOS BIOLÓGICOS: Son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, podrá implementar medidas preventivas en la exposición de microorganismo, bacterias, virus, bacterias y hongos:

- a) Fortalecer la vigilancia de la salud de los servidores de la institución, gestionando el suministro de vacunas para el personal expuesto.
- b) Cumplir con buenas prácticas de higiene, procurando el correcto lavado de manos.
- c) Implementar controles de vectores y plagas en todas las edificaciones municipales.
- d) Mantener la limpieza y desinfección de los espacios administrativos, utensilios y equipos.
- e) Capacitación y/o formación de manipulación de desechos bio peligrosos.
- f) Eliminar los desechos bio peligrosos de laboratorio y consultorios con entes autorizados y certificados de acuerdo con la normativa vigente.

- g) Restringir el acceso, a través de señalización de ingreso solo personal autorizado, en laboratorios donde exista exposición a agentes biológicos.
- h) Optar por buenas prácticas de manufacturas en la manipulación de alimentos en las áreas de cocinas, comedor y panadería.
- i) Manejos de residuos comunes orgánicos e inorgánicos, de oficinas, comedor, bodegas, se lo hará con recipientes adecuados y que estos dispongan de tapas.
- j) Implementar programas de mantenimiento preventivo anual, de los sistemas de ventilación artificial, a fin de proveer la calidad de aire respirable para los servidores, además se deberá llevar un control, monitoreando la calidad de aire.
- k) Dotar al personal laboratorista, médicos y auxiliar de medicina, de Equipos de protección al personal (Guantes de nitrilo, tapa bocas y gafas de seguridad).
- l) Dotar al personal de limpieza, de Equipos de protección (Guantes contra químicos y gafas de seguridad).
- m) Dotar al personal de servicios de limpieza de soterrado, con Equipos de protección (Overol contra fluidos, respiradores con filtros contra vapores, gafas de seguridad, guantes contra químicos y calzados de seguridad).

2.4. RIESGOS SEGURIDAD: Son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, podrá implementar medidas preventivas en los trabajos eléctricos, trabajos en altura, uso de equipos, máquinas y herramientas de taller, operar vehículos, orden y limpieza, caídas del mismo nivel, caídas de distinto nivel, caídas de objetos, choques con objetos en movimientos, choques contra objetos inmóviles.

- a) Existirá una buena distribución y separación de espacios entre los escritorios de cada servidor, en cada uno de los edificios municipales.
- b) En pisos de cerámicas, aberturas, desniveles y barandillas, se verifica que estos se encuentren fijos y sin deterioro, que no sea resbaladizo, al existir un desnivel mayor a 1.8 metros, este deberá ser protegido mediante barandilla.
- c) Se implantará la comunicación a través de señalización de advertencia, indicando que el piso es resbaladizo.
- d) Se implementará inspecciones regulares, sobre orden y limpieza en las edificaciones municipales, en áreas administrativas, centros de abastos y áreas de taller mecánico y soldadura.
- e) Los pasillos y vías de circulación de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, deberán permanecer libres de obstáculos, de forma que sea posible el uso en alguna emergencia.
- f) Los conductores de los vehículos municipales, tendrá la debida precaución al momento de ingreso y salida de cada garaje municipal.
- g) Se delimitará las zonas de parqueadero en cada edificio municipal, así como la implementación de señaléticas preventivas para la movilización vehicular y peatonal.

- h) Se capacitará a los conductores de carro y moto municipal, en temas relativos a manejos defensivos, actualización de la norma de tránsito y precaución de seguridad.
- i) Los conductores de carro municipal, deben obligatoriamente utilizar el cinturón de seguridad en todo momento.
- j) Dentro de los parqueaderos municipales, no se deberá exceder el límite de velocidad establecido.
- k) Implementar señalización de acceso restringido en los cuartos eléctricos.
- l) Las actividades eléctricas, solo podrán ser realizadas por personal formado y certificado.
- m) Mantener en buenas condiciones las instalaciones eléctricas y accesorios, de todas las edificaciones municipales.
- n) Dotar de Equipos de protección (Casco dieléctrico, guantes de seguridad, calzado dieléctrico) al personal que realiza actividades eléctricas.
- o) Capacitar al personal de mantenimiento eléctrico, sobre los riesgos eléctricos a los que se exponen.
- p) Los trabajos eléctricos se deben realizar sin tensión eléctrica, siguiendo los pasos: 1. Desconectando la instalación, 2. Verificar la ausencia de tensión eléctrica, 3. Comunicación por medio de señalización, que la instalación se encuentra en mantenimiento, 4. Señalar la zona, delimitando el acceso al área.
- q) Mantener limpio y ordenado el lugar de trabajo, equipo, máquinas, suelos y paredes.
- r) Prohibido el uso de joyas y accesorios, en actividades de poda, mecánicas, soldaduras y recolección, evitando producir accidentes.
- s) Dotación y uso obligatorio de Equipo de protección (Gafas de Seguridad y protector facial) contra material particulado, en actividades de poda con el uso de la motosierra, cortes de material metálicos con el esmeril.
- t) Dotación y uso obligatorio de Equipo de protección (Guantes anti cortés) en actividades de recolección, cortes de material metálico en taller de soldadura.
- u) Implementar un plan de mantenimiento para equipos, máquinas y herramientas, para conservar las condiciones de seguridad.
- v) Supervisión y control de las actividades de uso de equipos, máquinas y herramientas.
- w) Implementar señalización en actividades de limpieza y trapeada de pisos, evitando que la superficie sea resbaladiza.

2.5. RIESGOS ERGONÓMICOS: Son los causados durante el desempeño de su jornada de trabajo, por posturas o diseños inadecuadas de instalaciones, máquinas, equipos, herramientas o los puestos de trabajo, que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo esquelético.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, podrá implementar medidas preventivas en movimientos repetitivos de miembros superiores e inferiores, postura forzada, uso de pantalla de visualización de datos, levantamientos de cargas:

- a) Implementar pausas activas durante la jornada de trabajo, al personal administrativo, permitiendo liberar tensiones y relajar los músculos.
- b) Tener en cuenta los principios de ergonomía y norma vigente, considerando su aplicativo en el diseño de puestos de trabajo, mobiliarios, en uso de equipos, máquinas y herramientas.
- c) Capacitar y adiestrar al personal de barrido, recolección, desbroce, taller mecánico y poda, fomentando el empleo de métodos seguro en levantamiento manual de carga y cambios de posturas.
- d) Implementar pausas activas durante la jornada de trabajo, al personal de barrido y desbroce por la postura forzada en bipedestación y movimientos repetitivos.
- e) Adaptar el trabajo al servidor, que se encuentre con alguna disminución física, o algún tipo de discapacidad.
- f) Fomentar una buena distribución de espacios laborales.
- g) Realizar estudios ergonómicos en los puestos de trabajo.

2.6. RIESGOS PSICOSOCIALES: Son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, podrá implementar medidas preventivas en los ritmos acelerado de trabajo, carga mental, trato con usuarios internos y externos.

- a) Fomentar buenas prácticas de comunicación en todos los niveles estructurales de la organización.
- b) Capacitar y/o adiestrar al personal municipal, en temáticas relacionadas a la salud mental, liderazgo y trabajo en equipo.
- c) Implementar un sistema de mediación en la resolución de conflictos de los servidores.
- d) Implementar un procedimiento para la notificación y/o aviso de discriminación, acoso y violencia contra la mujer.
- e) Capacitar a servidores en temas de distintas modalidades de acoso laboral y como prevenirlo.

3. DE LOS TRABAJADOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para aquellos trabajos de alto riesgos: Trabajos en altura, trabajos eléctricos, trabajo en caliente, espacio confinado, excavaciones, trabajo con pesticida, etc., en donde exista alto riesgo de afectación a la salud y seguridad física del trabajador y las edificaciones, revisar y controlar las actividades planificadas, mediante el **Análisis de Tarea Segura (ATS)** y los **Permisos de Trabajo (PT)**. Estas medidas de seguridad a su inicio deberán ser socializadas con el personal involucrado, siendo aquel, el trabajador, jefe inmediato y/o empresa contratada, ellos a su vez registran sus nombres y firman los documentos en mención el



ATS y PT, demostrando el conocimiento y compromiso con la prevención; en caso de violación de normas y preceptos preventivos en dichas actividades, aquella será suspendida y será motivo de sanción por incumplimiento.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, aplicará los siguientes Permisos de Trabajos, en actividades de alto riesgos:

- a) **Permiso de Trabajo en Altura:** Todo trabajo que se realice mayor a 1.80 metros de altura.
- b) **Permiso de Trabajo Eléctrico:** Todo trabajo que se le realice a las instalaciones eléctricas, a transformadores y a las líneas de media y alta tensión.
- c) **Permiso de Trabajo en Caliente:** Todo trabajo que genere calor excesivo, chispa o llama.
- d) **Permiso en Espacio Confinado:** Todo trabajo que se ejecute en lugares con baja concentración de oxígeno o altas concentración de gases que son perjudicial para la salud.
- e) **Permiso de Trabajo en Excavaciones:** Todo trabajo que sea realizado para hacer excavaciones, zanjas o depresión del suelo superior a 0.80 metros, mediante la remoción de tierra.
- f) **Permiso de Trabajo con Pesticidas:** Todo trabajo que requiera la aplicación de pesticidas.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 31.- La señalización dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con el fin de identificar riesgos o peligros, se establecerá de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, incluirá la señalización de seguridad aplicando las Normas INEN, señales de seguridad y dimensiones, como parte del programa de prevención de riesgos:

- a. La señalización de evacuación será implementada en todos los ambientes y puestos de trabajo.
- b. Los letreros de avisos y prevención de riesgos serán ubicados en lugares visibles y con letras y símbolos conforme a las normas de prevención de riesgos y serán elaboradas conforme a las normas.
- c. La señalización de seguridad es de responsabilidad del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón y del comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo.
- d. Todo trabajador deberá tener conocimiento del significado de las leyendas, gráficos y colores de los letreros de seguridad.
- e. Los almacenamientos de productos químicos, líquidos inflamables o de otros materiales similares deberán estar rotulados con el rombo de NFPA.

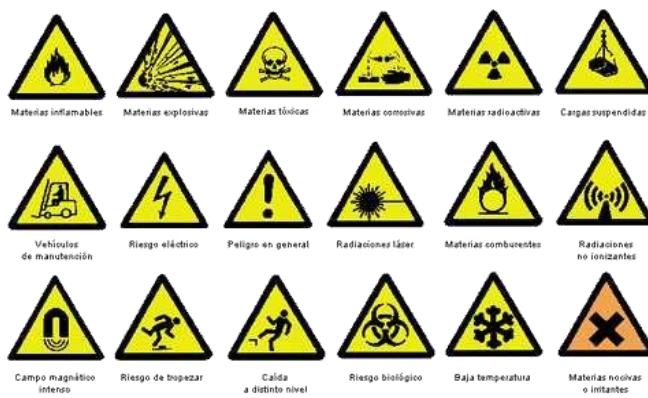
- f. Se mantendrán señalizadas y pintadas las vías de circulación vehicular y peatonal, vías de evacuación, salidas de emergencia, puertas de emergencia, áreas de riesgo eléctrico, máquinas en operación, entre otras.
- g. Todo el sistema contra incendio debe estar pintado y señalizado con los colores respectivos.
- h. El diseño, los formatos, los colores y la ubicación de la rotulación y señalización está concebida observando la norma NTE INEN ISO 3864-1.
- i. Por su color, forma y dibujo, los rótulos y etiquetas cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1. Identificarán la naturaleza del riesgo que implica; y
 - 2. Los colores de los rótulos y etiquetas serán resistentes al agua.

Art. 33.- Señales de seguridad, se clasifican por grupos en:

- a. Señales de Prohibición (COLOR ROJO): Material, equipo y sistema de combate de incendio, paro o dispositivo de desconexión para emergencia. Por ejemplo:
 - Prohibido Fumar
 - Prohibido Pasar, Área Restringida
 - Prohibido Beber, Agua No Potable



- b. Señales de Advertencia de Peligro o Alerta (COLOR AMARILLO): Delimitación de áreas, advertencia de peligros por radiaciones ionizantes, atención, precaución y verificación. Por ejemplo:
 - Peligro de Fuego
 - Peligro de caídas de personas y materiales
 - Peligro de Agentes Corrosivos
 - Peligro de Intoxicación, Veneno
 - Peligro de Shock Eléctrico
 - Alta Tensión



c. Señales de Evacuación (COLOR VERDE): Delimitación de áreas, advertencia de peligros por radiaciones ionizantes, atención, precaución y verificación. Por ejemplo:

- En dirección de Salida, ruta de evacuación
- Salida de Emergencia



d. Señales de Obligación (COLOR AZUL): Señalamiento para realizar acciones específicas. Por ejemplo:

- Obligatorio el uso del Equipo de Protección Personal (EPP)



e. Señales para medios de control del fuego; (forma rectangular o cuadrada, pictograma blanco sobre fondo rojo).



5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a) PLAN DE EMERGENCIA

Art. 34.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, dispondrá de un Plan de Emergencia para saber la forma de actuar ante terremotos, inundaciones, incendios entre otras, donde cada trabajador tendrá una labor específica que cumplir, para lo cual se capacitará a todo el personal, se realizarán simulacros y se establecerá funciones, con el objeto de controlar y/o minimizar las amenazas, permitiendo retomar de manera progresiva y eficiente las actividades productivas.

b) BRIGADAS Y SIMULACROS

Art. 35.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, contará con personal capacitado y entrenado para conformar brigadas de emergencias, las cuales serán: Brigada de comunicación, Brigada contra incendios, Brigada de evacuación y rescate y la brigada de primeros auxilios.

Art. 36.- Las brigadas se mantendrán en constante capacitación.

Art. 37.- Se comunicará a todos los trabajadores, contratistas y/o visitantes que hayan ingresado a las instalaciones las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deberán estar rotuladas e identificadas.

Art. 38.- Se realizarán anualmente dos simulacros, asegurando la participación de las brigadas.

c) PLANES DE CONTINGENCIA

Art. 39.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, elaborará planes de contingencias para prevenir, atender y remediar desastres de origen natural y antropogénico. Capacitará a sus trabajadores de acuerdo con las tres fases de un desastre:

ANTES: Prevención, Mitigación, Preparación y Alerta.

DURANTE: Atención.

DESPUÉS: Rehabilitación y Reconstrucción.

6. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**a) CONTROLES Y EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

Art. 40.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, se acoge al artículo 14 de la Decisión 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, al artículo 141, 142 y 143 del Código de Trabajo en lo relacionado a que el empleador es el responsable de que los trabajadores se sometan a exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos (de reintegro o específicos) y de retiro, acorde a sus puestos de trabajo y a los riesgos a que están expuestos durante sus actividades y no implicarán ningún costo para los trabajadores y en lo posible, se harán durante la jornada de trabajo.

Art. 41.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través de su médico ocupacional llevará registro de:

1. Examen médico inicial (al inicio de la vinculación con la institución, aunque también se podrán considerar los exámenes de retiro hechos por el trabajo en la institución que trabajó anteriormente).
2. Exámenes médicos periódicos (el tipo de examen y la periodicidad dependerá de las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo).
3. Exámenes de incorporación o reingresó al trabajo (se consideran a las personas que se reintegren de vacaciones o de alguna cirugía realizada), y
4. Examen de retiro (revisión del estado de salud al final de la relación, aunque esto no garantiza la ausencia de enfermedad profesional).
5. Exámenes de aptitud laboral estos tendrán el objetivo de verificar las aptitudes y actitudes del candidato a trabajar en la institución para que puedan desarrollarse en el puesto de trabajo requerido.

Art. 42.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, solicitará los exámenes médicos ocupacionales anualmente, salvo en los que reglamentariamente, se prevea un plazo de menor duración.

Art. 43.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, verificará que los exámenes sean efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha excepción que la institución cuente con una empresa privada calificada para la realización y emisión de los mismos.

Art. 44.- Los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos realizados con ocasión de la relación laboral, como también a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solamente podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.**Art. 45.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, elaborará un plan que contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

b) APTITUD MÉDICA LABORAL**Art. 46.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, realizará un análisis y clasificación de puestos de trabajos para seleccionar al personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 47.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, aperturará la ficha médica ocupacional al trabajador al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el Ministerio de Salud Pública.

c) PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS**Art. 48.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, se cerciorará que todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencias derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Art. 49.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en

los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina y, disponer, además de un local destinado a enfermería.

Art. 50.- En caso de una emergencia para un trabajador y se encontrará ausente el médico ocupacional de la institución se procederá a recibir atención inmediata por parte del médico general de la Unidad de Asistencia Social que se encuentre a cargo, o en su defecto con el contingente de los miembros de las brigadas de primeros auxilios, las cuales serán organizadas e instruidas para efectos del plan de emergencia, prestarán dentro de sus limitaciones atención inmediata al trabajador que se accidentare en el trabajo, previo a su transferencia a unidades médicas o instancias especializadas.

d) PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

Art. 51.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, identificará y evaluará los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.

Art. 52.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, combatirá y controlará los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectiva resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

Art. 53.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, diseñará una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Art. 54.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, informará a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo en coordinación con la dirección correspondiente.

Art. 55.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, fomentará la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Art. 56.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, garantizará la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Art. 57.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, verificará que las actividades que normalmente realiza un trabajador no resulte peligrosa durante el período de embarazo o lactancia, adoptando las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales.

Art. 58.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 16.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Art. 59.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 45.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

Art. 60.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades, el personal con discapacidad tendrá derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Art. 61.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, controlará el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

Art. 62.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, gestionará la implementación de las salas de apoyo a la lactancia materna y a través de la Unidad de Administración del Talento Humano asegurar el uso, siendo responsabilidad de la actualización de la información en carteleras, el área de Seguridad y Salud Ocupacional.

e) PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES

Art. 63.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, observará los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos el comedor y las instalaciones sanitarias.

Art. 64.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, promocionará y vigilará para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedor, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f) REGISTROS INTERNOS DE SALUD EN EL TRABAJO

Art. 65.- En el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional integrará el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, asesorará en los casos que no se cuente con conocimiento técnico en la materia;

Art. 66.- En el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, colaborará en la investigación de los accidentes de trabajo;

Art. 67.- En el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, investigará las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.

Art. 68.- En el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, a través del área de Salud Ocupacional, llevará la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS.

CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art. 69.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, elaborará e implementará el Programa de Prevención de Uso y Consumo de Drogas en espacios laborales a efectos de fomentar la salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales, erradicando el consumo de tabaco, alcohol, drogas u otras sustancias o estupefacientes.

2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 70.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, elaborará e implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Art. 71.- El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto.

CAPITULO IV REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

Art. 72.- Para mantener actualizado el registro de accidentes se elaborará una base de datos en la que se determinarán los detalles del evento y las acciones correctivas y preventivas para eliminar las causas que lo produjeron.

Art. 73.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, mantendrá un registro actualizado de todo accidente que ocurra al interior del GADMCM, sea este de personal propio o contratistas.

Art. 74.- Verificar que el diagnóstico de enfermedad ocupacional sea realizado por el médico a base de los criterios científicos de correlación clínico, epidemiológico, ambiental, laboratorio y legal.

Art. 75.- Vigilar que el Servicio Médico mantenga un registro manual y magnético de todas las evaluaciones médicas realizadas, del diagnóstico y del seguimiento de los casos. Las evaluaciones médicas serán manejadas única y exclusivamente por el Servicio Médico, garantizando confidencialidad.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 76.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

Art. 77.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Art. 78.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad Y Salud en el Trabajo.

Art. 79.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Art. 80.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, notificará de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días laborales de sucedido el hecho.

Art. 81.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, solicitará al contratista, subcontratista, fiscalizadores, por cada obra, un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.

Art. 82.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MANTA, considerará los siguientes casos como accidentes de trabajo:

- a)** El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;
- b)** El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;
- c)** El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo;
- d)** El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del empleador.
- e)** El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.
- f)** El accidente "in itinere" o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social. En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- g)** En casos de accidentes causados por terceros, la concurrencia de culpabilidad civil o penal del empleador, no impide la calificación del hecho como accidente de trabajo, salvo que éste no guarde relación con las labores que desempeñaba el afiliado.

Art. 83.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, en los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico ocupacional con seguimiento en el IESS, si el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al médico ocupacional de la institución, fecha a partir de la cual se contará para la notificación.

3. INVESTIGACIÓN

Art. 84.- Se investigarán los accidentes e incidentes para determinar las causas reales que originaron estos eventos y establecer las medidas correctivas y preventivas. El responsable de la investigación de accidentes será el Técnico de Seguridad y Salud Laboral.

Art. 85.- La Dirección de Administración del Talento Humano a través del Médico Ocupacional y el responsable deberán investigar el accidente estableciendo en forma clara las causas y enviando el informe al departamento de personal.

Art. 86.- El comité de seguridad y Salud Ocupacional, deberá realizar las investigaciones para determinar causas y si hubo negligencia inexcusable del trabajador.

Art. 87.- Realizar un seguimiento de los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional acatando las instrucciones emitidas por la Comisión Valuadora de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de manera preferente, se tomarán los casos para desarrollar programas de prevención tendientes a evitar su repetición.

4. NOTIFICACIÓN

Art. 88.- Al ocurrir un accidente de trabajo al personal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, se deberá:

- a. Dar inmediata atención médica de primeros auxilios al accidentado y si es de caso grave trasladarlo a una casa asistencial.
- b. Comunicar del particular al Seguro General de Riesgo del Trabajo, a través de la dirección electrónica www.iesg.gob.ec en la opción Aviso Online de Accidente de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales llenando el formulario de aviso de accidente de trabajo, dentro de los 10 días a partir de la fecha del accidente.
- c. El jefe inmediato es responsable de que los trabajos se efectúen con la máxima seguridad dentro de sus acciones, ejercerá control sobre el personal para garantizar la seguridad e higiene en sus áreas de trabajo, además que notificará inmediatamente al Director del área y a la Dirección de Administración del Talento Humano.
- d. Cualquier falsedad o engaño por parte del trabajador al suministrar los datos, para el reporte de los accidentes, serán considerados como falta grave al reglamento interno de trabajo.
- e. La incapacidad originada por culpa grave del propio trabajador, no será considerada como riesgo de trabajo para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero, del Art. 360 del Código de Trabajo.
- f. Cuando un trabajador se negare a colaborar con los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el trámite o investigación de un accidente de trabajo o no cumpliera con las medidas preventivas contempladas en el presente reglamento será motivo de sanción por parte del Departamento de Personal.

Art. 89.- Si un trabajador del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, sufre un accidente de trabajo como: cortes, pinchazos, quemaduras, entre otros deberán tomar las siguientes medidas:

- a. Advertir al jefe directo.
- b. Hacerse atender inmediatamente, aun cuando la herida le parezca benigna. De esta manera evitará cualquier complicación.

- c. En cada estación de trabajo deberá existir un botiquín de primeros auxilios.
- d. Mantener botiquines y equipo de primeros auxilios, siempre con su dotación completa y en un lugar de fácil y rápido acceso.

Art. 90.- Si un trabajador sufre un accidente de trabajo como golpes o caídas a diferente nivel, intoxicaciones, entre otros, deberá tomar las siguientes medidas:

- a. Advertir o mandar a que adviertan inmediatamente al jefe directo y al socorrista de la Unidad Médica del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.
- b. No mover a la víctima.
- c. No se le dé a beber ningún tipo de líquido.
- d. Hacer que se aparten los curiosos.
- e. Cubrir a la víctima con un abrigo o una manta.
- f. En cada estación de trabajo se pondrá un cartel que indique las direcciones y números de teléfono de los servicios de urgencia: centro de salud, cuerpo de bomberos, policía nacional.
- g. También se debe figurar el nombre del socorrista de la estación de trabajo.

Art. 91.- Para socorrer a una persona electrizada por una descarga eléctrica se debe tomar las siguientes consideraciones:

- a. No debe tocarla, sino cortar inmediatamente la corriente.
- b. Si se tarda demasiado o resulta imposible cortar la corriente, trate de desenganchar a la persona energizada por medio de un elemento aislante (tabla, listón, silla de madera, entre otros).
- c. En presencia de una persona electrizada por una corriente de alta tensión, no se aproxime a ella. Haga llamar inmediatamente a un médico, o en su defecto a un socorrista calificado.

Art. 92.- Controlar que las enfermedades ocupacionales sean reportadas por el Servicio Médico hacia la Dirección de Administración del Talento Humano, dependencia que a su vez reportará el caso al Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social usando el formulario titulado Aviso de Enfermedad Profesional.

Art. 93.- Las Enfermedades Profesionales son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

Art. 94.- La notificación será en un plazo máximo de diez días después de la evaluación médica inicial de una probable enfermedad profesional, el empleador, el afiliado o un familiar notificarán al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la siguiente dirección electrónica www.iesg.gob.ec en la opción Aviso Online de Accidente de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales.

5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE TRABAJADORES

Art. 95.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, protegerá al trabajador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral.

Art. 96.- El trabajador que por efectos de un accidente de trabajo o enfermedad profesional no pudiera laborar en su puesto de trabajo habitual, se adecuará el área de trabajo del cual, y como consecuencia del accidente no podrá realizar su labor de una forma normal, será prioridad para la institución. De no ser el caso y no poder realizar el mismo trabajo por el cual fue contratado, la máxima autoridad bajo certificación emitida por la Dirección de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberá reubicar al trabajador en otra área previo consentimiento del trabajador, sin mengua a su remuneración y desmedro de su integridad física y mental, siempre en beneficio del trabajador de acuerdo a lo estipulado en la Resolución del IESS 513 Reglamento del Seguro General de Riesgo del Trabajo, Artículo 60.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. INFORMACIÓN

Art. 97.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, tendrá un amplio programa de capacitación e información de los riesgos presentes en los sitios de trabajo, que se dará inicio desde la contratación del personal y se continuará con el ejercicio mismo del trabajo para el cual ha sido asignado cada una de las personas contratadas.

Art. 98.- La información en prevención de riesgos deberá centrarse en:

- a. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
- b. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis desimulacros.
- c. Todo trabajador nuevo antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- d. Toda persona natural o jurídica de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o Contratistas, contratada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la institución, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.

Art. 99.- El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico Ocupacional, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.

2. CAPACITACIÓN

Art. 100.- Los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA deberán ser capacitados en aspectos generales y específicos para los riesgos en su puesto de trabajo y poseer instrucción y formación sobre los medios disponibles para prevenir y controlar tales riesgos y para protegerse de ellos.

Art. 101.- Todo trabajador nuevo que ingresa a laborar en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, deberá obligatoriamente recibir la inducción en materia de prevención de riesgos laborales. Se le informará acerca de los riesgos que tiene cada actividad y la forma de prevenirlos.

Art. 102.- En todo sitio de trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, existirán carteleras informativas y educativas de fácil entendimiento para los trabajadores y servidores públicos. Se planificará periódicamente los cursos y charlas de seguridad relacionadas con las actividades y los puestos de trabajo.

Art. 103.- El Responsable de Seguridad y Salud y cada uno de los responsables de prevención de riesgos y/o contratistas, deberán instruir a los trabajadores en prevención, control de incendios y planes de evacuación en casos de emergencia.

Art. 104.- Solamente se permitirá el trabajo en obras de construcción a personal que haya recibido la información, instrucción y formación necesarias para llevar a cabo las tareas en forma eficiente y segura.

Art. 105.- El Responsable de Seguridad y Salud, bajo el control de la máxima autoridad, deberá implementar:

- a. Inspecciones periódicas a los sitios de trabajo.
- b. Charlas de prevención en seguridad de las actividades diarias al personal operativo.
- c. Analizar y efectuar recomendaciones de prevención de riesgos.
- d. Informar a sus jefes superiores sobre condiciones inseguras de trabajo.
- e. Mantener limpio y ordenado los puestos y sitios de trabajo.
- f. Comunicar a sus superiores cualquier caso de enfermedad que se presente.

3. CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES

Art. 106.- Todo personal del Sector de la Construcción que mantenga un contrato con el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Manta, incluidos aquellos trabajadores que ejerzan cargos de responsabilidad, tales como: gerentes de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores, maestros mayores, contratistas, deberán recibir obligatoriamente información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 107.- Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los Organismos Evaluadores de Conformidad (OEC), aquellos contratistas del sector de la construcción y electricidad.

Art. 108.- Los operadores de maquinaria a motor deberán obligatoriamente tener la licencia profesional tipo G.

Art. 109.- La certificación de competencias laborales tendrá una duración de cuatro años, desde la fecha de su expedición. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA está obligado a exigir este requisito.

Art. 110.- Deberán obtener esta certificación los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas peligrosas: Minería, equipo caminero, construcciones, operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de andamios, operadores de montacargas, excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, manipulación de explosivos, montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura y trabajos eléctricos.

Art. 111.- Para obtener y refrendar las licencias en el caso de actividades peligrosas. Los interesados deberán rendir una prueba de conocimientos ante las entidades educativas debidamente calificadas por el Comité Interinstitucional, las que serán encargadas de dictar los cursos de formación que incluyan los siguientes aspectos:

- a. Aspectos generales relacionados con los riesgos del trabajo y su prevención.
- b. Normativa general y específica para la prevención de riesgos en la construcción y obras públicas.
- c. Gestión de la prevención de riesgos en la obra de construcción y su ejecución en los puestos de trabajo.

Art. 112.- Para realizar labores con maquinaria pesada en alturas, mantenimiento, suelda, eléctricos, con fuente de ignición, manipulación de aguas residuales, mantenimiento de la planta de aguas residuales, mantenimiento de las plantas pluviales o que involucren alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario. Se solicitarán permisos de trabajo en los siguientes casos:

- a. Permisos en caliente, cuando se tenga una fuente de ignición como: Uso de amoladoras, soldadoras, esmeriles, llama abierta, entre otros, en trabajos de mantenimiento y producción;
- b. Los permisos en frío se utilizan para trabajos donde no existe una fuente de ignición, ejemplo, arreglo de maquinaria, cambios de aceite, en operaciones de limpieza, obra civil, trabajo en alturas, espacios confinados entre otros;

- c. Los permisos eléctricos se utilizarán cuando se realicen trabajos en equipos eléctricos, conexiones, cableado entre otros, se aplica bloqueo y etiquetado de ser necesario, los permisos deben ser aprobados por las autoridades respectivas y verificar su cumplimiento en el sitio del trabajo; y,
- d. Es motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con estos requisitos.

4. ENTRENAMIENTO

Art. 113.- El entrenamiento es la preparación para perfeccionar el desarrollo de una actividad en gestión de riesgos, por la cual se desarrolla un plan de entrenamiento a trabajadores especiales para que desarrollen en si la importancia de la gestión de riesgos y ser con eso el efecto multiplicador entre sus compañeros.

CAPITULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

Art. 114.- La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca, en general, a todos los trabajadores, a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.

Art. 115.- Las responsabilidades económicas recaerán directamente sobre los trabajadores y los contratistas, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejercer el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA contra terceros.

Art. 116.- Las responsabilidades laborales que exijan las Autoridades Administrativas por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la Legislación Ecuatoriana, como lo menciona el Decreto Ejecutivo 255.

2. SANCIONES

Art. 117.- Cuando el trabajador no cumpla con las disposiciones dadas en las normas de seguridad o violare el presente Reglamento será sancionado según la gravedad de la falta cometida con:

- a. Una amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita, la cual llevará 3 copias: una será entregada al trabajador, otra la archivará el superior inmediato y la última se archivará en la Dirección de Administración del Talento Humano.
- c. Amonestación con una multa de hasta el 10% del salario básico unificado.

d. Trámite de visto bueno de acuerdo a lo que establece el Art.172 y el Art 410 del Código del Trabajo o sanciones disciplinarias de acuerdo a lo que se establece la Reglamento de la LOSEP Art. 80 y LOSEP Art. 43.

Art. 118.- Estas sanciones en ningún momento se considerarán en orden de prioridad sino en mérito a la gravedad de la falta y a criterio de la máxima autoridad. Cuando el personal de los contratistas incumpla con alguna norma de seguridad se notificará a su jefe inmediato y será éste quien imponga la sanción y deberá hacerla conocer por escrito a la Dirección de Administración del Talento Humano del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. En caso de reincidir en la misma falta se procederá a cerrar la obra hasta que se realicen las correcciones del caso.

Art. 119.- Cualquier falsedad o engaño por parte del trabajador al suministrar los datos para el reporte de accidente, será considerado como grave falta al Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 120.- El producto de las multas causadas por los incumplimientos y faltas, servirán para incrementar los fondos de capacitación de los trabajadores en materia de seguridad.

Art. 121.- En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en el Código del Trabajo y LOSEP dentro del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Ejecutivo 255). La inobservancia de las medidas de prevención de riesgos determinadas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, será considerada FALTA GRAVE, constituyéndose en causa legal para la terminación del contrato con el trabajador de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 172 y Art. 410 del Código del Trabajo o sanciones disciplinarias de acuerdo a lo que se establece la Reglamento de la LOSEP Art. 80 y LOSEP Art. 43.

Art. 122.- Las Direcciones Regionales del Trabajo llevarán un registro de las infracciones que se cometan con sus respectivas sanciones y de las reincidencias en las que se pudiere incurrir. Cada empleador podrá solicitar por escrito los datos de su registro al Ministerio del Trabajo. En el caso de incumplimiento por parte del empleador en el pago de la sanción impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, se procederá al cobro mediante el proceso coactivo.

Art. 123.- Los valores establecidos por concepto de multas a los incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales por parte de los empleadores, se determinan por los siguientes criterios: Porcentaje de incumplimiento conforme al listado de verificaciones, tamaño de la empresa y nivel de riesgo laboral.

DEFINICIONES

Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Seguridad y Salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Sistema gestión de la Higiene y Seguridad en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Condiciones de medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los trabajadores.

Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio. Servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social.

Lugar de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.

Planes de emergencia: Son el conjunto de acciones que desarrolla la sistemática de gestión empresarial necesaria para evaluar los riesgos mayores tales como: incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes, etc.; implementar las medidas preventivas y correctivas correspondientes; elaborar el plan y gestionar adecuadamente su implantación, mantenimiento y mejora.

Autoridad competente: Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.

Organización: Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, Institución, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.

Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.

Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.

Psicosociología laboral: La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.

Medicina del trabajo: Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.

Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.

Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía Institucional y el equilibrio medio ambiental.

Equipos de protección personal: Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.

Riesgo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes.

Clasificación internacional de los factores de riesgos: Se describen seis grupos:

- Riesgos Físicos: Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- Riesgos Químicos: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
- Riesgos Biológicos: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos trasmítidos por vectores como insectos y roedores.
- Riesgos Ergonómicos: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- Riesgos Psicosociales. Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
- Riesgos de Seguridad: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo, la superficie o suelo.

Comité Paritario: Trabajadores nominados por los servidores públicos y la autoridad institucional para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Delegado de Higiene y Seguridad: Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas Institución en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.

Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

Exámenes médicos preventivos: Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.

Morbilidad laboral: Referente a las enfermedades registradas en la Institución, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Accidente in-itínere: Es aquel accidente que sucede en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa. Condición insegura: Factores físicos o del ambiente de trabajo que pueden ocasionar un accidente o una enfermedad profesional.

Acto inseguro: Es toda acción u omisión cometido por un trabajador, que lo conlleva a un accidente o incidente, el mismo puede traer consecuencias tales como, lesiones y enfermedades ocupacionales, entre otras.

Enfermedad profesional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.

Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de acciones tendientes a

establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Registro y estadística de accidentes e incidentes: Obligación Institución de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Responsable en Higiene y Seguridad en el trabajo: Profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en Higiene y Seguridad en el trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 124.- El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad entrará en vigencia desde la fecha en que sea aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público y deberá ser renovado cada dos años.

Art. 125.- Toda persona que tenga relación de dependencia con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA se lo denominará como Trabajador, sea este bajo régimen Código de Trabajo o Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 126.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, se reserva el derecho a efectuar reformas o ampliaciones al presente REGLAMENTO, siempre y cuando sean efectuadas con el fin de mejorar las normas de Higiene, Seguridad y Salud del Trabajo y Medio Ambiente, en beneficio de los TRABAJADORES. Dichas reformas o ampliaciones serán sometidas a la aprobación de la autoridad correspondiente.

Art. 127.- La inobservancia de las medidas de prevención de riesgos determinadas en el presente Reglamento, constituye una causa legal para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo.

Art. 128.- Para cualquiera de los casos en el que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, ejerciera acción de visto bueno o sumario administrativo por incumplimiento de las normas de este Reglamento, el Inspector de Trabajo al resolver aplicará las reglas a la sana crítica, considerando las circunstancias y la gravedad de la falta en que se sustenta la petición.

Art. 129.- El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se entenderá conocido y aceptado por los trabajadores y tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, y una vez que el mismo se hubiere puesto en exhibición en un lugar visible dentro de los lugares y estaciones de trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, sin perjuicio de la obligación que tiene la empleadora de entregar un ejemplar a cada trabajador.

Art. 130.- La aplicación del presente Reglamento se ejercerá para todas las personas que trabajen o presten servicios dentro de las instalaciones o en los diferentes sitios de trabajo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA (prestadores de servicios, contratistas), de la aplicación y ejecución del presente Reglamento se encargará la Institución, a través de su Representante Legal y la Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 131.- En caso de duda en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se observarán las disposiciones legales contempladas o prescritas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicios Públicos, Reglamento General de la LOSEP, Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el R.O. Segundo Suplemento N°-554 de mayo del 2024, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584, R.O. No. 160 del 2 de septiembre de 2003, Resolución 957, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo del 23 de septiembre del 2005, Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa, Acuerdo Ministerial 1404, de 17 de octubre de 1978 y a lo prescrito en las Resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a las Leyes, Decretos y ordenanzas que las autoridades dicten en el futuro. Si no existiere una norma específica o un requisito de seguridad para algún caso especial se tendrán en cuenta normas internacionales aprobadas por los respectivos países, y a todas las que tengan que someterse los trabajadores y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

DISPOSICIONES FINALES

Único. - El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Manta, al día quince del mes de abril del dos mil veinticinco.

Firma:	Firma:
Representante Legal	Técnico SSO
Nombre: Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora	Nombre: Ing. Edisón Eduardo Chávez Ruiz
C.I: 1310006646	C.I: 1312140112